

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 27 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2023-00004** de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., RIESGOS LABORALES COLMENA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA, en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. informando que esta fue remitida por reparto con 145 folios dentro del expediente digital y anexo de pruebas. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias de la Ley 2213 de 2022:

1. No cumple con lo señalado en el inciso tercero del artículo 5°, en tanto que el poder otorgado por la sociedad demandante, no se remite desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, pues se originó en la cuenta lbernalv@fundaciongruposocial.co (fl. 15), cuando el certificado de existencia y representación legal registra el correo para tales efectos el de notificaciones@colmenaseguros.com (fl. 28).

En cuanto a los presupuestos de los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S., se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

2. Debe corregir la enumeración de todos los hechos de la demanda, pues el numeral 1. lo repite en el relato del segundo hecho. Luego salta del 6. al 9. No incluye el 12. En el relato de los hechos de JOSÉ PATRICIO PRADA MELO, no enumera los hechos. A partir de los hechos de LUIS GUILLERMO BERNAL CÁRDENAS, vuelve a enumerar los hechos desde el 30, a cuya secuencia ya había llegado antes con GLADYS BUSTOS GARCÍA, y luego repite los hechos con numeración del 30 y siguientes frente a los restantes beneficiarios de pago de indemnización por pérdida de capacidad laboral.
3. En el relato de hechos en el caso de JOSÉ PATRICIO PRADA MELO, en los recuadros 4 y 5 presentan una redacción muy similar, salvo en los porcentajes de la PCL que en cada uno se expresa. Explique en los hechos o elimine el presupuesto fáctico errado.
4. Aclare en los hechos, para el caso de MARTHA LEAL SÁNCHEZ, porqué en el relato del recuadro que numera con el 35, se afirma que quedo en firme la calificación del 14.58% emitida por la JUNTA NACIONAL, lo cual no tiene correspondencia con lo señalado en el recuadro que numero por segunda vez en este caso con número 32, en el que se indica que la JUNTA NACIONAL arrojó un porcentaje de PCL de 21.37%.
5. En las pruebas relacionadas con ANGELICA MARÍA SARMIENTO TORRES las numeradas 6 y 6 bis, solicita como pruebas "Comprobante de pago 1002492 [y] ...1002690", y en los numerales 11., 12., 13., y 14., solicita "*DICTAMEN ORIGEN SMR IZQ*", "*EJECUTORIA JR SMR*", "*EJECUTORIA SMR IZQ*", y "*Petición Recalif*", documentos que brillan por su ausencia y que deberá aportar. En el numeral 9. solicita tener como prueba "*9. Dictamen PCL JNC*", documento que está dañado, o no revela lo

que se pide, el que deberá aportarse, asegurándose que contenga lo que se solicita.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPT y SS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, así como los artículos 25, 25A y 26 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrando la demanda en un solo escrito como se dijo (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 40 FIJADO
HOY 26 DE ABRIL DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria